

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTO DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR CAMEX - 1 - 74

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los interesados, para comunicarles las modificaciones que se ha dispuesto introducir en las disposiciones dadas a conocer por las siguientes circulares, reemplazando en cada caso los textos de los puntos o apartados según se indica:

I - Comunicación "A" 229 del 24.9.82

"3. Tasa de futuro

3.3.3.

Aplicar a partir del 11.6.84 la tasa de futuro igual a la variación porcentual, que registre el cociente entre el índice elaborado con la tasa de interés que el Banco Central determine como representativa del mercado de transacciones financieras entre terceros residentes en el país (mercado de aceptaciones) y el índice elaborado con la tasa LIBO para eurodólares a un mes.

El índice mencionado en primer término, reflejará diariamente una variación igual al valor de la tasa diaria equivalente a la tasa de interés efectiva anual percibida por los inversores de fondos en el mercado de transacciones financieras entre terceros residentes en el país, que el Banco Central determine como representativa.

II - Comunicación "A" 327 del 1.6.83

"4. Tasa de futuro

- b. El índice mencionado en el punto anterior reflejará diariamente una variación igual al valor de la tasa diaria equivalente a la tasa de interés efectiva anual que el Banco Central determine como representativa de la percibida por los inversores de fondos en el mercado de transacciones financieras entre terceros residentes en el país, más un cargo de 0,80% efectivo mensual.

Cuando el titular de la operación de pase sea una entidad financiera autorizada para operar en cambios (Categorías B y C), el índice mencionado en el párrafo anterior reflejará diariamente una variación igual al valor de la tasa diaria equivalente a la tasa de interés efectiva mensual máxima fijada por el Banco Central para operaciones de crédito en pesos argentinos, reducida en dos puntos porcentuales mensuales.

En ambos casos, la tasa de interés efectiva anual del mercado de aceptaciones será la correspondiente al segundo día hábil anterior a la fecha del índice.

Queda sin efecto la Comunicación "A" 378

En anexo se acompaña el método de cálculo correspondiente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Horacio A. Alonso  
Subgerente General

Pedro Camilo López  
Gerente General

ANEXO

B.C.R.A.	INDICE DE AJUSTE PARA OPERACIONES DE PASE	Anexo a la Com. "A" 489
----------	---	-------------------------

El índice definido en el punto 4. b) de la presente Comunicación, correspondiente al día t, se calcula a partir del 11.6.84 de la siguiente forma:

$$I_t = I_{t-1} \left( 1 + m_{t-2} + (1 + 0,008)^{\frac{365}{30}} - 1 \right)^{\frac{1}{365}}$$

donde:

t: denota el día de renovación de la operación de pase.

$m_t$ : tasa de interés efectiva anual de x (°) días de plazo, abonadas a los inversores en el mercado de transacciones financieras entre terceros residentes en el país, expresada en tanto por uno, correspondiente al día t.

Se definió  $I_0 = 1$  el día 1.6.83.

Si el titular de la operación de pase en una entidad financiera autorizada para operar en cambios (Categorías B y C), el índice definido en el punto 4.b) de la presente Comunicación, correspondiente al día t, se calcula de la siguiente forma:

$$I_t = I_{t-1} \left( 1 + j_{t-1} - 0,02 \right)^{\frac{1}{30}} = I_{t-1} \left( 1 + j_{t-1} \right)^{\frac{365}{30}} - (1 + 0,01)^{\frac{365}{30}} - 1 \frac{1}{365}$$

donde:

$j_t$  = tasa de interés efectiva máxima correspondiente a 30 días de plazo, para operaciones de crédito en pesos argentinos, fijada por el Banco Central de la República Argentina vigente al día t y expresada en tanto por uno.

Se definió  $I_0 = 1$  el día 1.6.83.

## CALCULO DE LA TASA DE FUTURO

### Alternativa i) del punto 4.a)

I. La tasa de futuro en el caso de que el importe del impuesto a las ganancias sobre los intereses pagaderos al exterior no estén a cargo del deudor local, es la siguiente:

$$f_t = \frac{I_{t+180}}{I_t} \times \frac{1}{1 + \frac{I_{t-2} + 0,0275}{2}} - 1$$

(°) - Cuyo plazo se estipulará.

donde:

$f_t$ : tasa de futuro, correspondiente al día t, expresada en tanto por uno.

$L_t$ : tasa LIBO publicada por el Banco Central correspondiente el día t en el mercado intercam-  
biario de Londres, expresada en tanto por uno.

II. Si el importe del impuesto a las ganancias sobre los intereses pagaderos al exterior están a cargo del deudor local, la fórmula a aplicar es la siguiente:

$$f_t = \frac{I_{t+180}}{I_t} \times \frac{1}{1 + \left( \frac{L_{t-2} + 0,0275}{2} \right) \left( 1 + \frac{S_{t+180}}{1 - S_{t+180}} \right)} - 1$$

donde:

$S_t$ : denota la tasa, vigente en el momento t, correspondiente a la retención por el impuesto a las ganancias sobre los intereses pagaderos al exterior, cuando estén a cargo del deudor local, expresada en tanto por uno.

Alternativo ii) del punto 4.a)

I. La tasa de futuro en el caso de que el importe del impuesto a las ganancias sobre los inte-  
reses pagaderos al exterior no estén a cargo del deudor local, es la siguiente:

$$f_t = \frac{I_{t+180}}{I_t} \times \frac{1}{1 + \frac{1}{180} \frac{t+180}{k=t} \frac{P_{k-2} + 0,02625}{2}} - 1$$

donde:

$P_k$  = tasa PRIME, en términos anuales, expresada en tanto por uno, vigente al día k.

II. Si el importe del impuesto a las ganancias sobre los intereses pagaderos al exterior están a cargo del deudor local, la fórmula es la siguiente:

$$f_t = \frac{I_{t+180}}{I_t} \times \frac{1}{1 + \overline{P}_{t;t+180} \left( 1 + \frac{S_{t+180}}{1 - S_{t+180}} \right)} - 1$$

B.C.R.A.	INDICE DE AJUSTE PARA OPERACIONES DE PASE	Anexo a la Com. "A" 489
----------	---	-------------------------

donde:

$P_{t; t+180}$  = es el promedio aritmético de las tasas PRIME, mencionadas precedentemente, con la sobretasa de  $2 \frac{5}{8}$ , correspondientes al período comprendido entre la fecha de renovación del pase y los 180 días posteriores.